



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

ORDENANZA N° 2095/08

TÍTULO: "Ambientes 100 por ciento libres de humo de tabaco"

VISTO:

Los expedientes N° 10-BMPN-2006 y N° 92-BPJI-2007, y la Ordenanza N° 2042/08 sobre la incorporación de Villa la Angostura en la Red de Municipios Saludables y

CONSIDERANDO:

Que; la Organización Mundial de la Salud ha determinado que el tabaquismo no es solo un vicio o un hábito, sino que lo ha definido como una adicción, que lleva al desarrollo de distintas enfermedades.

Que; según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que el consumo de tabaco es responsable del 90 por ciento de la mortalidad por cáncer de pulmón, del 95 por ciento de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, del 50 por ciento de la mortalidad cardiovascular y del 30 por ciento de las muertes que se producen por cualquier tipo de cáncer. Asimismo, hay evidencias científicas de que el humo del tabaco en el ambiente (consumo pasivo o involuntario de tabaco) es causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer de la OMS ha determinado que la exposición al aire contaminado con humo del tabaco es carcinogénica en los seres humanos;

Que; el consumo de tabaco, como factor determinante de diferentes patologías y como causa conocida de muerte y de importantes problemas sociales y sanitarios, constituye uno de los principales problemas para la salud pública;

Que, el tabaco provoca en nuestro país, actualmente la muerte de 40.000 personas por año, como consecuencia de enfermedades producidas por su consumo. Ello representa el 16 por ciento de todas las muertes ocurridas en la población mayor de treinta y cinco años. De esa cantidad, 6.000 son fumadores pasivos;

Que; ha sido científicamente comprobado que durante el consumo de tabaco se produce la emisión de humos de su combustión, que al ser inhalados por personas en las adyacencias del mismo, terminan inhalando tabaco de manera pasiva;

Que; está totalmente probado que los sistemas de ventilación, independientemente de su potencia y tamaño, no poseen las capacidades de extracción respecto a un ambiente cerrado para garantizar el salvaguardo de la integridad de salud de las personas que allí se encuentren, en lo referido al humo ambiental de tabaco.

Que; la prohibición normada se circunscribe a preservar el derecho a no inhalar involuntariamente residuos tabacales



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

producidos por quienes los generan, más aún ante la necesidad natural de respirar aire en condiciones orgánicas que no impliquen riesgos para la salud propia y/o de seres humanos en gestación;

Que; nuestra Constitución Nacional, en su artículo 41 establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

Que; las consideraciones expuestas hacen necesaria la adopción de nuevas medidas en una doble dirección. Por un lado, aquéllas que inciden sobre el consumo y la venta, con el aumento de los espacios sin humo, la limitación de la disponibilidad y accesibilidad a los productos del tabaco, especialmente a los más jóvenes y la garantía de que el derecho de la población no fumadora a respirar aire no contaminado por el humo del tabaco prevalece sobre el de las personas fumadoras;

Que; por otro lado, las medidas relativas a la publicidad y la promoción de los productos del tabaco, ya sea directa o indirecta, y el patrocinio de diferentes actividades, tienen una probada influencia sobre las conductas personales y los hábitos sociales, por lo que se convierten en un claro elemento de inducción y favorecimiento de su consumo, especialmente en el ámbito infantil y juvenil;

Que; resulta oportuno y necesario introducir nuevas medidas en la venta y consumo de tabaco para subsanar las limitaciones y deficiencias de la legislación existente que el paso del tiempo, la progresiva evidencia científica, la mayor sensibilización y concientización social y la proliferación y diversificación de las estrategias de venta y promoción de los productos del tabaco han puesto de manifiesto.

Que; combatir el tabaquismo contribuye a la convivencia democrática, dado que de tal manera se promueve la salud y el bien común, como derecho, responsabilidad y seguridad de las personas, como así también a la evolución de la Sociedad hacia un mayor bienestar para todos sus integrantes;

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura
En Sesión Ordinaria del día 07 de agosto de 2008- ACTA N° 1356.-
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de Villa la Angostura a la Ley Provincial N° 2572.-

ARTICULO 2º) La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo del tabaco, y por consecuencia, la institución de espacios



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

cerrados 100% libres de humo de tabaco en todo el ámbito de la localidad de Villa La Angostura.-

ARTICULO 3º) Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, los productos hechos con tabaco que se destinen al consumo humano a través de la acción de fumar.-

ARTICULO 4º) Entiéndase producto de tabaco a cualquier sustancia o bien manufacturado compuesto total o parcialmente de tabaco, incluidas las hojas y cualquier extracto derivado de las mismas. Quedan incluidos los papeles, tubos y filtros utilizados en productos para fumar.-

ARTICULO 5º) Defínase como fumar al estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido, independientemente de si la persona está inhalando o exhalando humo.-

ARTICULO 6º) DECLARASE sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ejido municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.-

ARTICULO 7º) Queda prohibido fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco, en toda oficina o espacio cerrado, sean estos públicos o privados con acceso y/o atención al público, dentro del ejido municipal de Villa la Angostura.-

ARTICULO 8º) Se define como espacio privado con acceso y/o atención al público, a aquellos donde el público puede circular, ingresar o permanecer o donde el público es invitado a ingresar o se le permite la entrada.-

ARTICULO 9º) Son considerados “**espacios cerrados**” en lo referido a lo edilicio, aquellos que posean techo de cualquier altura y material de fabricación, paredes de cualquier altura y material de fabricación, no incluyendo en lo referido a esta definición, cantidad, tipo ni tamaño de las aberturas (puertas, ventanas y ventiluces) que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.-

ARTICULO 10º) A tal efecto, no se consideraran los sistemas de ventilación (extractores de aire, acondicionadores de aire frío-calor, ya sean de tipo central o no, ventiladores, etc.) cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y calidad como factores que puedan transformar la definición de espacio cerrado considerado en la presente ordenanza.-

ARTICULO 11º) Son considerados también “**espacio cerrado**” al interior de todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio, como así también el interior de los medios de transporte público de todo tipo y distancia, incluyendo taxis, remises, transportes escolares o cualquier otro tipo de transporte de alquiler.-

ARTICULO 12º) No se admitirá la habilitación de zonas específicas destinadas para fumar dentro de los precedentemente definidos espacios cerrados, sean del sector público o privado con acceso y/o atención al público.-

ARTICULO 13º) Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no comprendido dentro de la prohibición de la presente Ordenanza, deberá



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo, prevaleciendo siempre el derecho a la salud.-

ARTICULO 14º) Establézcase la obligatoriedad, para todo espacio cerrado de uso público alcanzado por los términos de la presente Ordenanza, de la colocación de un cartel indicador con la siguiente leyenda: **"Este espacio es Libre de Humo de tabaco. No fumar aquí. Ordenanza Nº 2095/08"**.-

ARTICULO 15º) Todos los establecimientos e instituciones a que hace referencia el Artículo 7º), deberán informar los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas allí.-

ARTICULO 16º) Todo el personal perteneciente al Poder Ejecutivo y Legislativo de nuestra localidad, deberá ser instruido, para que comuniquen al público al ingresar y durante su estadía, que no podrán permanecer en las instalaciones si violasen las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 17º) Los encargados, responsables, gerentes, representantes legales o cualquier otro tipo de estamento directivo que pudiere regir en empresas o establecimientos privados, con acceso y/o atención al público de nuestra localidad, deberán ser instruido, para que comuniquen al público al ingresar y durante su estadía, que no podrán permanecer en las instalaciones si violasen las disposiciones de la presente Ordenanza.-

TITULO II: PROHIBICIONES DE COMERCIALIZACION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 18º) QUEDA prohibido en todo el ámbito del ejido municipal de Villa la Angostura, la venta de productos destinados a fumar a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.-

ARTICULO 19º) Establézcase la obligatoriedad de la colocación de un cartel, en todos aquellos lugares en los que se venda tabaco o cualquiera de sus derivados, con la siguiente leyenda: **"Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años"**.-

ARTICULO 20º) QUEDA prohibido la instalación de publicidad de tabaco, en todo espacio público en el ámbito del ejido municipal de Villa la Angostura.-

TITULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN - INFRACCIONES

ARTICULO 21º) El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, se realizará mediante la efectiva aplicación del control que ejercerá el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 22º) Será autoridad de aplicación la **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, quién controlará el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas, que determinará el Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 23º) A fin de mejorar el cumplimiento de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación deberá implementar una línea telefónica gratuita de recepción de denuncias de violaciones a la misma y para brindar asesoramiento al público sobre los servicios disponibles de tratamiento de la adicción a la nicotina.-



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

ARTICULO 24º) Se considerará infractor de la presente Ordenanza a la persona que fumara y/o mantuviera encendido los productos de tabaco en toda oficina o espacio cerrado, sean estos públicos o privados con acceso y/o atención al público y al responsable del establecimiento público o privado en el que se encontrase.-

ARTICULO 25º) Los incumplimientos a la presente Ordenanza se perfeccionarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente ordenanza que ejercerán también en dichos sitios los inspectores municipales.
- b) El particular que concurra a un lugar donde eventualmente se acredite incumplimiento de la presente, puede solicitar al responsable del establecimiento el cese de tal actitud y, en caso de persistir el comportamiento, el retiro del infractor. El responsable del establecimiento tiene facultades de ordenar a quien no observara las prohibiciones, el cese de su conducta y en caso de persistir en ese comportamiento, el desalojo del infractor, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester.
- c) El responsable del sector, propietario, titular, representante legal y/o responsable de los ámbitos y/o establecimientos donde estuviera prohibido fumar, que no haga cumplir dicha prohibición, será pasible de las siguientes sanciones:
 - 1) La primera vez : Apercibimiento;
 - 2) La segunda vez: Una multa de 100 N
 - 3) La tercera vez: Una multa de 200 N
 - 4) La cuarta vez: La clausura efectiva de quince (15) días corridos, más una multa de 400 N.-
- d) El que incurriere en la conducta prevista en el artículo 7º) será pasible de una multa fijada en el equivalente a 30 N
- e) El que incurriere en las conducta prevista en el artículo 7º) y 25º) en los establecimientos de salud y educación que desarrollan su actividad en el ámbito del ejido Municipal de Villa la Angostura, será pasible de una multa fijada en el equivalente a 60 N.

ARTICULO 26º) DESTINO DE LAS MULTAS: Los montos provenientes de la aplicación de las multas previstas se constituirán en un fondo municipal, destinado al financiamiento de programas de capacitación, prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de tabaco, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 27º) LA MUNICIPALIDAD deberá promover con habitualidad, acciones de difusión y publicidad para la prevención (charlas informativas, folletería explicativa, etc.) a través de las instituciones intermedias y públicas



*Municipalidad de Villa la Angostura
Honorable Concejo Deliberante
Arrayanes 9 – Telefax 02944-494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

(especialmente en los colegios), de los alcances de la presente Ordenanza para una efectiva concientización de los ciudadanos.-

ARTICULO 28º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Municipal.-

ARTICULO 29º) PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Fdo. Ing. José Ricardo Dino (Presidente)
Eugenio Máximo Rossi (Secretario)